



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-05-012-2021-00417-00.** Al despacho informando que la parte accionante presentó vía correo electrónico escrito de impugnación. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital se constata que el fallo de la acción de tutela fue notificado el 24 de septiembre de 2021 y la parte accionante presentó escrito de impugnación, en el término de ley, por lo que se dispone:

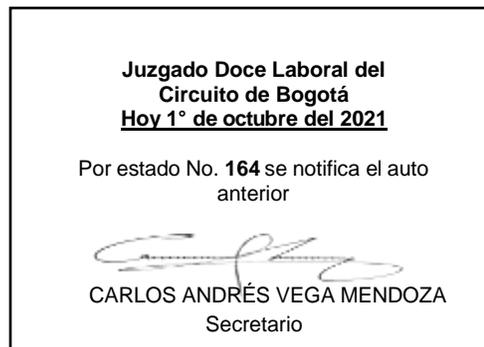
PRIMERO: **CONCEDER** la impugnación interpuesta por el accionante JOSE ORLANDO LUGO MONTES contra la sentencia de primera instancia de fecha 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: **ENVIAR** el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo pertinente.

TERCERO: **COMUNICAR** a las partes lo decidido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a94efb5ee40b10fe0ca3abf65f600b636ffa8bbab9318ef78c0768429b963b31

Documento generado en 30/09/2021 09:47:30 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba.
Teléfono: 3418396
Correo: jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
A.T. 11001310501220210041700

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **EXHORTO No.11001-31-05-012-2021-00447-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió el presente trámite especial de exhorto con secuencia No.15692. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 102 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allegó solicitud especial de exhorto remitida por el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima –Perú, en la causa No.07288-2020 de CUTOLO FREYRE, JORGE EDUARDO contra AEROVIAS DEL CONTIENTE AMERICANO S.A. AVIANCA y otros, donde se solicita notificar a la demandada AVIANCA con el escrito de la demanda y anexos, resolución Uno, Trece, Catorce y Quince, que cita a las partes a la diligencia de audiencia de conciliación para el día 17 de diciembre de 2021 a las 15:30 de la tarde, notificación a surtirse en el domicilio de AVIANCA, en la Calle 77 B 57 103 de la Ciudad de Barranquilla.

Si bien conforme al artículo 608 del Código General del Proceso los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público, lo es cierto es que debe tenerse en cuenta la competencia y división territorial para efectos judiciales establecida por la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, pues así se estableció en el artículo 609 de la misma codificación normativa.

En este caso, se ha solicitado a los jueces laborales del circuito de Bogotá diligenciar el exhorto internacional con la notificación de la demanda, sus anexos y resoluciones en el domicilio de la empresa AVIANCA, en la ciudad de Barranquilla, lugar que se escapa de la competencia territorial de este despacho, perteneciente al Distrito Judicial de Bogotá, siendo procedente que tales diligencias se lleven a cabo por los jueces laborales del circuito con jurisdicción en el domicilio de la demandada.

Por lo anterior, y en cumplimiento del artículo 11 de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979, incorporada a la legislación interna mediante Ley 27 de 22 de enero de 1988, donde se expresa que si *el órgano jurisdiccional requerido se declarare incompetente para proceder a la tramitación del exhorto o carta rogatoria, transmitirá de oficio los documentos y antecedentes del caso a la autoridad judicial competente de su Estado*, se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia, por factor territorial, para tramitar el exhorto internacional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Trasladar por competencia el exhorto librado por el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima –Perú, a los jueces laborales del circuito de Barranquilla, para lo pertinente.

TERCERO: Por secretaría, líbrese oficio a los jueces laborales del circuito de Barranquilla-reparto, remitiendo las presentes diligencias, dejando las constancias respectivas.



CUARTO: Comunicar la presente decisión a la doctora Lina Castillo Bedoya, en su calidad de Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, de la Cancillería de Colombia, en el correo electrónico judicial@cancilleria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10c74d722a7c678845498b0fb67460d8e3a375dcf09d3d8b27f3e1ec11e6e88e

Documento generado en 30/09/2021 09:47:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TUTELA No. 11001-31-05-012-2021-00452-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora MARÍA TERESA DE JESÚS RAMOS DE ALVARADO, identificada con C.C 23.852.110, contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS, con Nit. 900156264-2, representada legalmente por el gerente regional el Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS, al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa.

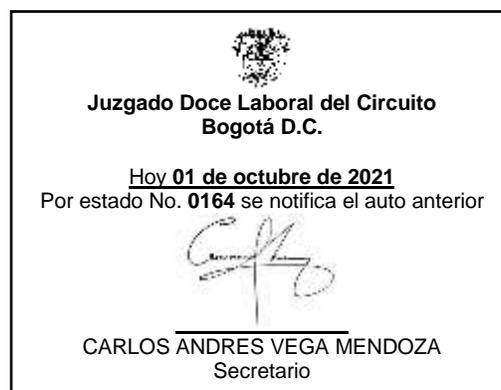
TERCERO: VINCULAR a la I.P.S GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S con Nit 900.171.211-5, representada legalmente por JAVIER FERNANDO NIETO BELLO o por quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesglobal@glambulancias.com, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: COMUNICAR a la accionante de lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico lorquib@gmail.com.

QUINTO: La respuesta y la información que se envié al despacho judicial debe remitirse con copia al accionante a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6acacfcaee98d82b02a312ef8f43a731bebb7a63872fcb5eb0c692da19d1fc7e

Documento generado en 30/09/2021 10:06:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>